

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL LOPEZ ATENCIO** contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**, informando que el demandado otorgó poder al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7-04-2021).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **MIGUEL LOPEZ ATENCIO** contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. No. 2019-00022-00.

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a referirse a la situación surgida a raíz del poder otorgado por el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, toda vez que ésta no se notificó, pero sí otorgó poder al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**.

Al respecto, estima el Despacho que al expediente se allegó el poder conferido al citado profesional del derecho por el Alcalde Municipal, señor **URIEL GUERRA MOLINA** hecho que configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., que en lo pertinente dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada, a quien luego de la notificación del presente auto, en el término de tres días se le remitirá el expediente digitalizado y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste (Art. 91 C. G. del P)

Por otro lado, se ordenará la notificación del mandamiento al Ministerio Público, por medio del Procurador General de la Nación, y también a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha y T.P. 128373 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el demandado **MUNICIPIO DE URUMITA** de todas las providencias dictadas, inclusive el mandamiento ejecutivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Notificar esta demanda al Ministerio Público, por medio del Procurador General de la Nación y a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ENRIQUETA ELENA SAURITH Y OTROS** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**, informándole que el apoderado del demandado presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de la Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada para el día de hoy a las nueve de la mañana, toda vez que la representante legal de la empresa y los testigos no se pueden conectar virtualmente a la diligencia. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7 -04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **ENRIQUETA ELENA SAURITH Y OTROS** contra la empresa **FISIOTER S.A.S.**
RAD. No. 2019 - 00062- 00.

Este despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento señalada en el asunto de la referencia, pero el apoderado de la demandada presentó memorial por medio del cual solicita el aplazamiento de misma, toda vez que la representante legal de la empresa y los testigos no se pueden conectar virtualmente a la diligencia. En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplázase esta audiencia y señálese el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (28-09- 2021) a las 9:00 a.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **JESUS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRO** contra **MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra el **HSOPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, informando que el llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.** otorgó poder a la doctora **DELCYS PAOLA BRITO VEGA**. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JESUS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTROS** contra **MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra el **HSOPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**
RAD. No. 2019-00038-00.

*Vista la nota secretarial, procede el despacho a referirse a la situación surgida a raíz del poder otorgado por el llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, toda vez que ésta no se notificó, pero sí otorgó poder a la doctora **DELCYS PAOLA BRITO VEGA**.*

Al respecto, estima el Despacho que al expediente se allegó el poder conferido a la citada profesional del derecho por la Representante legal para fines judiciales de la compañía demandada, hecho que configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., que en lo pertinente dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá **notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...**”**

Así las cosas, se tendrá por notificada la aseguradora llamada en garantía, a quien luego de la notificación del presente auto, se le remitirá, en el término de tres días, el expediente digitalizado y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 91 C. G. del P)

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

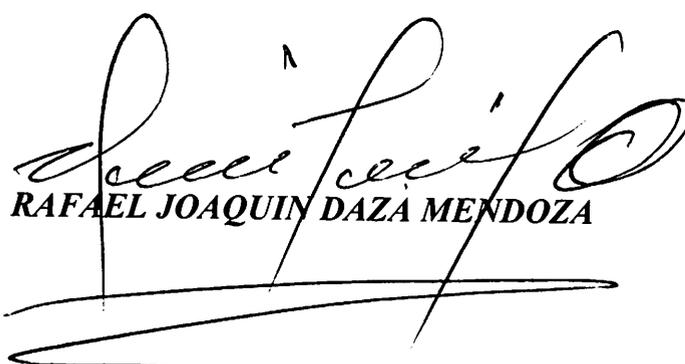
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la doctora **DELAYS PAOLA BRITO VEGA**, identificada con la C.C. No. 56.079.068 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 182.405 del C. S. de la J. como apoderado del llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS ARCENIO MORA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**, informando que el demandado en solidaridad otorgó poder al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**. Así mismo, el apoderado demandante solicitó se notifique al Ministerio Público. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LUIS ARCENIO MORA** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. No. 2019-00021-00.

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a referirse a la situación surgida a raíz del poder otorgado por el demandado en solidaridad MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA, toda vez que ésta no se notificó, pero sí otorgó poder al doctor FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ.

Al respecto, estima el Despacho que al expediente se allegó el poder conferido al citado profesional del derecho por el Alcalde Municipal, señor URIEL GUERRA MOLINA hecho que configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., que en lo pertinente dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá **notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...**”**

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada, a quien luego de la notificación del presente auto, en el término de tres días se le remitirá el expediente digitalizado y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 91 C. G. del P)

Por otro lado, y por ser procedente, se ordenará la notificación de la demanda al Ministerio Público, por medio del Procurador General de la Nación, y también a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

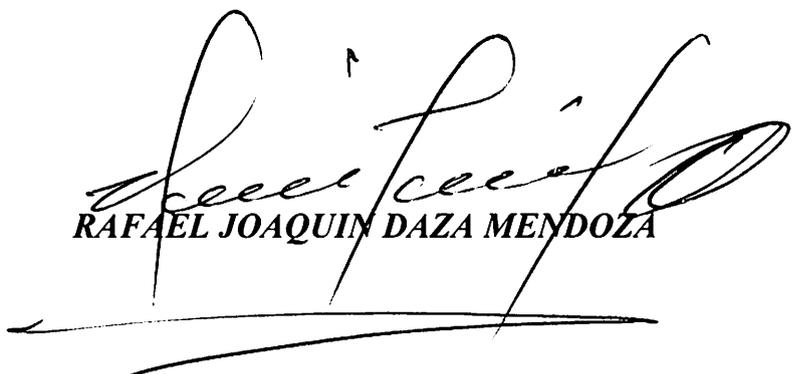
PRIMERO: Reconocer al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha y T.P. 128373 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el demandado en solidaridad **MUNICIPIO DE URUMITA** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Notificar esta demanda al Ministerio Público, por medio del Procurador General de la Nación y a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ AMAYA Y OTROS** contra **MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra el **HSOPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**, informando que el llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. -CONFIANZA S.A.** otorgó poder a la doctora **DELSCYS PAOLA BRITO VEGA**. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ AMAYA Y OTROS** contra **MEDEC S.A.S.** y solidariamente contra el **HSOPITAL SAN RAFAEL NIVEL II**
RAD. No. 2019-00037-00.

*Vista la nota secretarial, procede el despacho a referirse a la situación surgida a raíz del poder otorgado por el llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, toda vez que ésta no se notificó, pero sí otorgó poder a la doctora **DELSCYS PAOLA BRITO VEGA**.*

Al respecto, estima el Despacho que al expediente se allegó el poder conferido a la citada profesional del derecho por la Representante legal para fines judiciales de la compañía demandada, hecho que configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., que en lo pertinente dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá **notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...**”**

Así las cosas, se tendrá por notificada la empresa demandada, a quien luego de la notificación del presente auto, se le concederá el término de tres días para que retire las copias respectivas de la secretaría y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 91 C. G. del P)

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

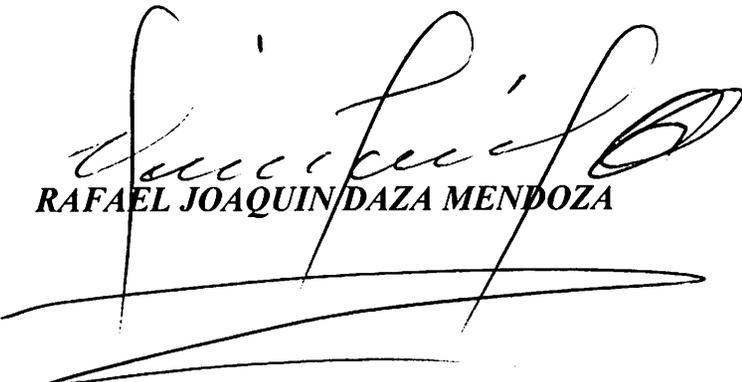
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la doctora **DELCYS PAOLA BRITO VEGA**, identificada con la C.C. No. 56.079.068 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 182.405 del C. S. de la J. como apoderado del llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el llamado en garantía **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



RAFAEL JOAQUIN/DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021). En la fecha paso al despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral promovido por **TOMAS RAFAEL ROMERO** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**, informando que el demandado en solidaridad otorgó poder al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**. Así mismo, el apoderado demandante solicitó se notifique al Ministerio Público. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7-04-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **TOMAS RAFAEL ROMERO** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA**
RAD. No. 2019-00090-00.

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a referirse a la situación surgida a raíz del poder otorgado por el demandado en solidaridad **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA**, toda vez que ésta no se notificó, pero sí otorgó poder al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**.

Al respecto, estima el Despacho que al expediente se allegó el poder conferido al citado profesional del derecho por el Alcalde Municipal, señor **URIEL GUERRA MOLINA** hecho que configura la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., que en lo pertinente dice:

“...Quien constituya apoderado judicial se entenderá **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería...**”

Así las cosas, se tendrá por notificada la entidad demandada, a quien luego de la notificación del presente auto, en el término de tres días se le remitirá el expediente digitalizado y vencido éste le comenzará a correr el término de diez días para que conteste la demanda (Art. 91 C. G. del P)

Por otro lado, y por ser procedente, se ordenará la notificación de la demanda al Ministerio Público, por medio del Procurador General de la Nación, y también a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado.

En mérito de lo expresado, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al doctor **FABIAN VICENTE COTES GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 84.083.238 expedida en Riohacha y T.P. 128373 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MUNICIPIO DE URUMITA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Con la notificación de este auto queda notificado el demandado en solidaridad **MUNICIPIO DE URUMITA** de todas las providencias dictadas, inclusive el auto admisorio de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Notificar esta demanda al Ministerio Público, por medio del Procurador General de la Nación y a la Agencia Jurídica para la Defensa del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA.- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA -LA GUAJIRA**, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior, donde se encontraba desatando la alzada y fue **REVOCADO** el fallo de primera instancia.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, GUAJIRA

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7- 04-2021)

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **NELSON ROMERO SALAS** contra **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y solidariamente contra el **MUNICIPIO DE URUMITA -LA GUAJIRA**
RAD: No. 2019-00016-00

Por lo informado, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior, Sala de Decisión **LABORAL** del Distrito Judicial de Riohacha, en providencia de fecha 25 de febrero de 2021, por medio de la cual se **REVOCÓ** el auto proferido por este juzgado el 21 de febrero de 2019.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Superior, se resuelve:

ADMITIR la anterior demanda por reunir los requisitos de los artículos 25 y 74 del C. P. del Trabajo. Notifíquese personalmente este auto admisorio a la parte demandada señor **JOSE ALFREDO ROSADO BOTELLO** y al **MUNICIPIO DE URUMITA, LA GUAJIRA** representado legalmente por el señor **GIOVANNY JAVIER RAMOS BARROS** o quien haga sus veces, remitiéndoles la demanda con sus anexos y el auto admisorio a los respectivos correos, conforme lo dispone el inciso 5° del art. 6° del Decreto 806 de 2020, y córraseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten. Notifíquese, además, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Jurídica para la defensa del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, siete de abril de dos mil veintiuno (7-04-2021). En la fecha, paso al despacho del señor Juez la demanda Ordinaria Laboral promovida por **YEIS PAOLA BOLIVAR** contra **COOMEVA E.P.S.**, informando que el término concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó los errores señalados en auto que antecede. Lo anterior, para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (7-04-2021).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **YEIS PAOLA BOLIVAR** contra **COOMEVA E.P.S.**

RAD No. 2020-00085-00.

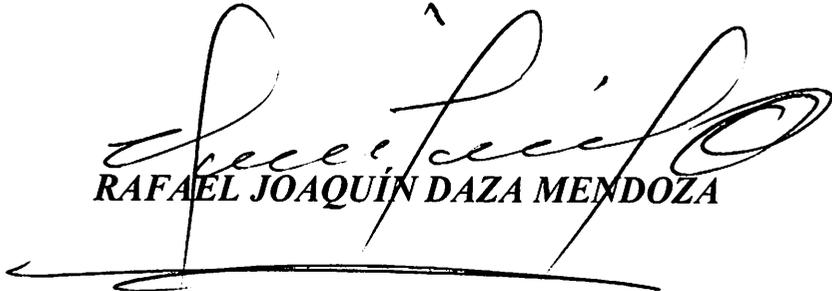
Visto el informe secretarial que antecede y observando el despacho que la parte actora no subsanó los errores de que adolece la demanda, señalados en auto que antecede, el Juzgado ordenará su rechazo, de conformidad con lo plasmado en el artículo 90 del Código General del Proceso., en consecuencia

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de la referencia por lo manifestado en los considerandos de esta providencia y entréguese la misma con sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


RAFAEL JOAQUÍN DAZA MENDOZA